



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 100.

Sábado 20 Diciembre.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10** rs. al mes, fuera de la Capital, **12** idem idem, francos de porte.—Número suelto, **un real.**

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que se presenten a instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 247.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Segun noticias comunicadas por el Ministro de Estado á éste de la Gobernacion, han aparecido en Argel algunas enfermedades contagiosas en ganados lanares y cabrios, en el Sur de Rusia la peste bobina y en Inglaterra algunas enfermedades contagiosas en los ganados.»

Disponga V. S. que los ganados de los referidos puntos sean reconocidos escrupulosamente por un Profesor de veterinaria.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos consiguientes.

Cáceres 19 de Diciembre de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Seccion de Fomento.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 13 de Octubre último, he señalado el dia 23 del próximo mes de Enero, á las once de su mañana, y despacho de este Gobierno, para que tenga lugar la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de los 62 kilómetros, trozo único de la carretera de tercer orden de Malpartida de Cáceres á Portugal por Alcántara, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 21.707 pesetas 6 céntimos, que es el tipo de subasta, quedando de manifiesto en la Seccion de Fomento en los dias y horas hábiles, los pliegos de condiciones.

Las proposiciones se presentarán

en pliegos de papel sellado de la clase 11.ª, cerrados y arreglados exactamente al modelo adjunto, acompañando á las mismas la carta de pago ó talon de depósito del 1 por 100 del importe del referido presupuesto y cédula personal, todo con arreglo á la Real orden de 28 de Agosto de 1868 y demás disposiciones vigentes. Cáceres 17 de Diciembre de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Modelo de proposicion.

D. N. de N. vecino de....., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, por el Sr. Gobernador civil de la misma con fecha 17 de Diciembre próximo pasado, así como de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion en el actual año económico de los 62 kilómetros, trozo único de la carretera de tercer orden de Malpartida de Cáceres á Portugal por Alcántara, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera ya expresada, con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la cantidad, siendo desechada la proposicion que no exprese en letra la cantidad por que se haga.)

(Fecha y firma del proponente.)

Seccion de Fomento.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 13 de Octubre último, he señalado el dia 23 del próximo mes de Enero, á las doce de su mañana, y despacho de este Gobierno, para que tenga lugar la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de los 31 kilómetros, trozos 1.º, 2.º y 3.º de la carretera de tercer orden de Cáceres á Portugal por Valencia de Alcántara, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 13.061 pesetas 29 céntimos, que es el tipo de subasta, quedando de manifiesto en la Seccion de Fomento en los dias y horas hábiles, los pliegos de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos de papel sellado de la clase 11.ª, cerrados y arreglados exactamente al modelo adjunto, acompañando á las mismas la carta de pago ó talon del depósito del 1 por 100 del importe del referido presupuesto y cédula personal; todo con arreglo á la Real orden de 28 de Agosto de 1868 y demás disposiciones vigentes. Cáceres 17 de Diciembre de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Modelo de proposicion.

D. N. de N. vecino de....., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, por el Sr. Gobernador civil de la misma con fecha 17 de Diciembre próximo pasado, así como de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion en el actual año económico de los 31 kilómetros, trozos 1.º, 2.º y 3.º de la carretera de tercer orden de Cáceres á Portugal por Valencia de Alcántara, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera ya expresada, con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la cantidad, siendo desechada la proposicion que no exprese en letra, la cantidad porque se haga.)

(Fecha y firma del proponente.)

En la Gaceta de Madrid núm. 349, correspondiente al dia 14 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Bilbao, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Bilbao celebró en 13 de Octubre de 1883 y ante el Notario D. Calixto Ansuategui escritura de permuta de ciertos terrenos con los Sres. Zabalburu hermanos, mediante la cual y con arreglo á las bases acordadas por la corporacion municipal y aprobadas por Real orden de 6 de Setiembre del

mismo año se cedian mutuamente ciertos terrenos enclavados en el ensanche de la villa de Bilbao, encontrándose entre los que daba el Ayuntamiento á sus copermutantes los conocidos con el nombre de Campa de Mena:

Que en 27 de Diciembre siguiente el representante del Ayuntamiento de Abando presentó ante el Juzgado de Bilbao demanda de interdicto contra D. Antonio Arluciaga, administrador de los hermanos Zabalburu, para que le reintegrase á aquel en la posesion de la Campa de Mena, en la cual estaba el referido Ayuntamiento, y de la que le despojaba el demandante con la apertura de zanjas y edificacion de muros que venia haciendo en ellas:

Que admitido el interdicto, el Gobernador de Vizcaya, á instancia del Alcalde de Bilbao, requirió de inhibicion al Juzgado de aquella capital, alegando que los terrenos cuya posesion pretendia conservarse por medio del interdicto habian sido cedidos por el Ayuntamiento de Bilbao á los Sres. Zabalburu con arreglo al art. 85 de la ley municipal, y que no podian admitirse interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia, segun dispone el art. 89 de la misma ley:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto inhibiéndose del conocimiento del interdicto por estimar acertados los fundamentos del requerimiento:

Que apelado este auto, la Audiencia de Burgos, despues de dar á la alzada la sustanciacion prevenida, dictó auto revocando el apelado y mandando al Juez insistir en su competencia por considerar que el interdicto no se dirigia contra providencia alguna de la Autoridad administrativa ni invalidaba los acuerdos del Ayuntamiento relativos á la permuta de terrenos; cuyo auto fué cumplimentado por el Juez:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 85 de la ley municipal, que en su párrafo tercero determina que es necesario la aprobacion del Gobierno, previo informe del Gobernador, oyendo á la Comision provincial, para todos los contratos re-

lativos á los demas bienes inmuebles del Municipio, derechos reales y títulos de la Deuda pública:

Visto el art. 89 de la misma ley, que dispone que los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia; los interesados pueden utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de esta ley:

Considerando:

1.º Que la cesion de terrenos en la Campa de Mena hecha por el Ayuntamiento de Bilbao á D. José, D. Mariano y D. Francisco Zabalburu se llevó á cabo en virtud de un acuerdo del Ayuntamiento, aprobado por la Superioridad, y con el objeto de atender á uno de los fines propios de la Administracion municipal, como es la apertura y alineacion de calles; por lo cual, ya se atiende á su objeto, ya á los trámites que le precedieron, no puede tener dicho contrato otro caracter que el de ejecucion de providencias administrativas:

2.º Que cualquier reclamacion que contra aquel contrato se intente tiende á contrariar providencias de la Administracion, por lo cual no pueden admitirse las que se susciten por la via del interdicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 11 de Diciembre de 1884.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En la Gaceta de Madrid, núm. 350, correspondiente al 15 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de La Zaida y la de Caspe se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Caspe, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 27 de Diciembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 2 500 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 250 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servi-

cio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste *su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.º, se observará la fórmula siguiente:

«Don F. de T., natural de..... vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de La Zaida á la de Caspe y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de la subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

CONDICIONES bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de La Zaida y la de Caspe, por Escatrón y Chipriana, de la provincia de Zaragoza.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de La Zaida á la de Caspe toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 37 kilómetros que comprende esta conduccion de-

be ser recorrida en cinco horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el Contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo y de 10 en carruaje; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de cañalleras mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Zaragoza.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administracion principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á

continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11.º Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.º Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14.º El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.º El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 13 de Diciembre de 1884.—El Director general, A. Bosch.

En la Gaceta de Madrid núm. 259, correspondiente al dia 15 de Setiembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Tudela, que fué decretada por V. E., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Tudela, decretada por el Gobernador

de Madrid en 19 del pasado mes de Agosto.

De los antecedentes resulta que nombrado por aquella Autoridad un delegado que inspeccionara la marcha administrativa de la expresada corporacion municipal, hizo constar en el acta de las diligencias practicadas, entre otros hechos: que los libramientos que obran en la Depositaria carecen de la firma del Interventor, como igualmente los cargaremes que se hallaban en Secretaria, cuyos documentos sumados separadamente, en sus distintos conceptos de cargo y data, arrojan una diferencia de 427 pesetas 10 céntimos menos que la existencia que aparecia en la Depositaria: que no habia arca de tres llaves ni libros de Caja y de Intervencion: que no se acordaba la distribucion de fondos, ni se han rendido cuentas desde el ejercicio de 1881-82 hasta el del año actual: que el último empadronamiento general se hizo en 1878, sin que á pesar de haber transcurrido mas de los cinco años que previene el art. 18 de la ley municipal se haya procedido á nueva formacion: que no se han celebrado algunas sesiones: que no existe libro de actas de la Junta municipal; y que algunos expedientes de arrendamientos de arbitrios no se han formalizado.

Los hechos relacionados, y mas principalmente la falta de renovacion del padron en su debido tiempo, acusan una negligencia grave en la administracion de los intereses que le están confiados al Ayuntamiento, la cual puede causar perjuicios irreparables á los vecinos, privándoles de ejercer sus derechos políticos y administrativos.

Por tanto, la Seccion opina que fué aceptada la medida del Gobernador y que procede aprobarla.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de esta provincia.

En la Gaceta de Madrid, núm. 260, correspondiente al día 16 de Setiembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Albánchez, que fué decretada por V. S., dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 de Setiembre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 20 del próximo pasado se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Albánchez, decretada en 9 del pasado mes por el Gobernador de la provincia de Jaen:

Visto el citado expediente, del que aparece que á virtud de una denuncia hecha por cuatro vecinos de dicho Municipio respecto á ciertos abusos atribuidos al Alcalde y Concejales de aquel Ayuntamiento, se giró una visita á los diferentes ramos de la Administracion municipal por el Delegado del Gobernador, resultando varios cargos contra los denunciados, segun se afirma por el mencionado Delegado en el acta de la visita, que

solo se halla suscrita por el referido funcionario, á pesar de lo cual se decretó la suspension por el Gobernador de la provincia.

Y considerando que en la instruccion del expediente se ha faltado á las buenas prácticas que para estos casos tiene establecidas la jurisprudencia, por cuanto al no haberse firmado el acta por alguno de los Concejales á quien perjudica, ni demostrado en otra forma fehaciente los hechos en que la correccion gubernativa se funda, no puede concederse mérito legal á las inculpaciones que á aquel Ayuntamiento se ha dirigido mediante la denuncia;

Opina la Seccion que debe alzarse la suspension de que se trata, sin perjuicio de que el Gobernador de la provincia instruya el expediente en debida forma para que en vista de su resultado se proceda á lo que hubiera lugar en derecho.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaen

En la Gaceta de Madrid, núm. 261, correspondiente al día 17 de Setiembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Valderredible, que fué decretada por V. S., dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Reales órdenes de 14 y 26 del próximo pasado se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Valderredible, decretada en 1.º de dicho mes por el Gobernador de la provincia de Santander, y el recurso de alzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E.

Segun consta del acta de la visita que el delegado de aquella autoridad giró á los diferentes ramos de la Administracion del expresado Municipio, resulta que no existe empadronamiento alguno de los habitantes del término, por cuanto el único padron de 1881 ni está acabado ni se ha rectificado en los años sucesivos; que tampoco aparece formado expediente para el nombramiento de las Juntas locales, el cual sólo consta en el libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento; que las cuentas de Propios no están formalizadas, ni aparecen las listas del corriente año para la eleccion de Concejales; que se nota en el libro diario de Intervencion la falta de balances mensuales, sin que aparezca que se hayan hecho los arqueos correspondientes; que el Regidor Interventor no lleva libro de la contabilidad, y que no existe arca de tres llaves para la custodia de los fondos.

Vistas las disposiciones de la ley Municipal aplicables al caso, y las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1869, 8 de Febrero del 78, 12 de Febrero y 22 de Julio de 1879, 12 de Mayo y otras recaídas en expedientes análogos;

Y considerando que la falta de formacion y rectificacion del padron de

vecinos en los términos prevenidos por la ley constituye por sí sola causa grave y suficiente para decretar la suspension del Ayuntamiento que de tal suerte olvida sus deberes con perjuicio de los intereses del Municipio, pues que carece del documento público y solemne que ha de servir de base á los habitantes para todos los efectos administrativos;

Opina la Seccion que procede confirmar la providencia del Gobernador de la provincia de Santander suspendiendo á la Corporacion mencionada.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

En la Gaceta de Madrid núm. 352, correspondiente al día 17 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Dolores Lanchazo pidiendo que se indulte á su hijo Francisco Mulero Lanchazo de la pena de ocho años y un dia de presidio mayor que la Audiencia de Cáceres le impuso en causa por el delito de malversacion de caudales públicos:

Teniendo en cuenta la precaria situacion de los hijos del penado, la buena conducta de éste, su arrepentimiento y que lleva cumplidas más de tres cuartas partes de su condena: Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en indultar á Francisco Mulero Lanchazo del resto de la pena de ocho años y un dia de presidio mayor que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro —ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Anuncio.

El día 20 del corriente mes se abre el pago á las Clases pasivas de esta provincia por sus haberes correspondientes al mes actual; debiendo advertir que éste estará abierto por el término de 10 dias.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Cáceres 19 de Diciembre de 1884.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Perez.

D. Trinidad Lizana y Saez, Licenciado en derecho civil, canónico y administrativo, abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Hace saber: Que por D. Antonio

Nava Martin, vecino de Bohonal de Ibor y elector de este distrito, se ha presentado en este Juzgado demanda que le ha sido admitida, solicitando la exclusion de las listas á los electores Calixto Martin Rodriguez y Manuel Gomez Garcia, vecinos de dicho pueblo, por no satisfacer por territorial la cuota que la ley exige.

Lo que se hace público para que en el término de 20 dias, contados desde la fecha del Boletín oficial en que aparezca inserto este anuncio, puedan presentarse en oposicion á la exclusion pretendida, los mismos interesados ó cualquier otro elector de este distrito.

Dado en Naval Moral de la Mata á 16 de Diciembre de 1884.—Trinidad Lizana.—El actuario, Domingo Gonzalez.

D. Manuel Burgos Meneses, Juez interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por Nicolás Valenciano Gazapo, vecino de Zarza la Mayor, se ha solicitado su inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes por hallarse comprendido en el párrafo 5.º del art. 19 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Lo que se anuncia por medio del presente para que las personas que tengan interés en contrario lo deduzcan dentro del término de 20 dias desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Alcántara á 17 de Diciembre de 1884.—Manuel Burgos.—Por mandado de S. S., Manuel de Brieva y Garcia.

D. Joaquín Muñoz Puga, Escribano de Cámara en la Audiencia territorial de Cáceres.

Certifico: Que habiéndose visto en la Sala de lo civil el pleito de menor cuantía seguido en el Juzgado de primera instancia de Montánchez, entre partes, de una Juan Fernandez Broncano, y de otra Catalina Gonzalez Rubio, sobre que se declare heredero al primero de los bienes que su hermano Gabriel poseia ó tenia en su mitad de casa de la calle de San Marcos en la villa de Almoharín, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicacion es como sigue:

Sentencia.

En la ciudad de Cáceres, á 6 de Diciembre de 1884, en el pleito de menor cuantía seguido en el Juzgado de primera instancia de Montánchez que ante Nos pende, entre partes, de una como demandante Juan Fernandez Broncano, vecino de Almoharín, representado por el Procurador don Manuel Martinez Cuesta, bajo la direccion del Licenciado D. José Gomez Martinez, y de otra como demandada Catalina Gonzalez Rubio, de la misma vecindad, representada por los estrados de este Superior Tribunal, mediante su no comparecencia, sobre que se declare heredero al primero de los bienes que su hermano Gabriel poseia ó tenia en su mitad de casa de la calle de San Marcos de la citada villa,

Hallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia al apelante Juan Fernandez Broncano la sentencia que en 4 de Octubre último dictó el Juez de primera instancia de Montánchez, por la cual absolvió de la demanda interpuesta

por Juan Fernandez Broncano á la demandada Catalina Gonzalez Rubio, sin hacer especial condenacion de costas.

Devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden, con certificacion de la presente, comprensiva de la tasacion de costas en su caso, para su ejecucion y cumplimiento.

Publiquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, á tenor de lo dispuesto en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique de Illana y Mier.—José Miura —Antonio F. del Castillo.

Publicacion.

Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio Fernandez del Castillo, Magistrado Ponente, estando celebrando Audiencia pública ordinaria la Sala de lo civil de esta Audiencia territorial en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Cáceres 6 de Diciembre de 1884.—Joaquin Muñoz Puga.

Y para que conste extendiendo la presente, que firmo con la debida referencia en un pliego de la clase undécida, núm. 1.325.505, en Cáceres á 13 de Diciembre de 1884.—Joaquin Muñoz Puga.

D. Pedro José Santibañez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias, á contar desde la insercion de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se cita, llama y emplaza á Julian Barquero Salgado (a) Garduño, cumplido de presidio, de esta naturaleza y vecindad, y cuyas señas al final se insertan, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que en él mismo se instruye por tentativa de violacion; advirtiéndose que dicho sujeto en la noche última se propuso disparar una escopeta contra una pareja de Guardia civil del puesto de esta villa, en el acto de quererlo detener, viéndose en el caso la fuerza de hacer fuego contra el referido Julian Barquero, el cual se sospecha lleva chamuscada la cara por el fogonazo de la carabina, á cuyo sujeto se le previene que si no compareciere dentro de dicho término al fin indicado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, que procedan á la captura y detencion de referido Julian Barquero Salgado (a) Garduño y remision del mismo á este Tribunal con las seguridades convenientes.

Dado en Garrovillas á 19 de Diciembre de 1884.—Pedro José Santibañez.—El actuario, Mauricio Gomez Rivero.

Señas.

De 67 años de edad, lleva su cédula personal expedida en 20 de Octubre último, núm. 2.657, de la que aparece tener 56 años, estatura un metro 750 milímetros, pelo canoso, ojos pardos, nariz, barba y cara regulares, color trigueño; no tiene seña alguna particular, viste pantalon de paño pardo y chaqueta corta de idem, sombrero negro al estilo de los garrovillanos, lleva una capa de paño pardo, una escopeta, pistola revolver y cuchillo de monte.

D. Domingo Gonzalez, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Doy fe: Que en la causa que se instruye en el mismo Juzgado y por mi oficio contra Maria Fuentes y Consuelo Jimenez, sobre fuga frustrada de los presos de la carcel de este partido, se ha dictado un auto que contiene el siguiente:

Particular.

Y en atencion á ignorarse su paradero, cíteselas por requisitorias que se insertarán en la Gaceta de Madrid Boletín oficial y sitio público de costumbre de esta villa, para que en el término de 10 dias comparezcan en este Juzgado; apercibidas que de no hacerlo las parará el perjuicio que haya lugar; encargándose su busca y captura á todas las Autoridades de la nacion y agentes de la policia judicial.

Lo proveyó y firma el Sr. Juez de instrucción en Navalmoral de la Mata á 15 de Diciembre de 1884.—Trinidad Lizana.—Ante mí, Domingo Gonzalez.

Lo inserto corresponde literalmente con su original á que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado pongo el presente que firmo en Navalmoral de la Mata á 15 de Diciembre de 1884.—Domingo Gonzalez.

Señas de la Maria Fuentes.

Alta, delgada, como de 20 años de edad y bien parecida.

Señas de Consuelo Jimenez.

Estatura regular, más joven que la anterior y rubia; ambas visten de señoras.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

CAÑAMERO.

Vacante de Secretario.

La Secretaría del Ayuntamiento que presido, dotada con el sueldo anual de 1.665 pesetas, se halla vacante; los aspirantes presentarán sus instancias y documentos de aptitud y buena conducta, en el término de 12 dias, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el Boletín de la provincia.

Cañamero 17 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, José A. Solano.

BERZOCANA.

Vacante de Visitador de carnes.

Por destitucion del que desempeñaba el cargo de Visitador de carnes en esta villa, se halla vacante esta plaza, dotada con el sueldo anual de 182 pesetas 50 céntimos, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes pueden dirigir las solicitudes á esta alcaldia hasta el dia 24 del corriente mes.

Berzocana 4 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, Antonio Hidalgo.

CADALSO.

Vacante de Guarda municipal.

El Ayuntamiento que presido tiene acordada la provision de Guarda municipal de este pueblo con el sueldo de una peseta diaria, ya aprobada en nuestro presupuesto, pagada por meses vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de palabra ó por escrito por conducto del Alcal-

de, desde hoy hasta fin de este año; pues el 1.º de Enero venidero se ha de proveer en propiedad por el Ayuntamiento.

Cadalso 14 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, Eleuterio Mateos.

MONTANCHEZ.

Pedido de relaciones.

Debiendo preceder la presentacion de relaciones á la rectificacion anual del amillaramiento de riqueza en cada distrito, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que todos los propietarios, los colonos, ganaderos y dueños de cajas de colmena en el término de su administracion, presenten en la Secretaría municipal las que deben producir arregladas á instrucción comprensivas de las alteraciones ocurridas desde el año anterior, en el plazo de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Quedan aquellos advertidos de las responsabilidades á que la falta de cumplimiento á este acuerdo les sujeta, y de la pérdida de su derecho á reclamar de agravio contra las operaciones periciales.

Montanchez 15 de Diciembre de 1884.—Francisco Flores Alvarez —Francisco Fernandez Lázaro, Secretario.

TRUJILLO.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Con el fin de que la Junta pericial pueda ocuparse oportunamente y con los antecedentes necesarios en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1885 á 1886 y toda vez que el contenido de las cédulas de riqueza presentadas en 1879 han debido sufrir alteraciones en los años trascurridos desde aquella fecha, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presentando los justificantes oportunos en los casos de traslacion de dominio.

Trascurrido el plazo fijado se harán las evaluaciones de oficio en vista de las cédulas de riqueza, de todos los que no hubieran presentado la relacion que se pide.

Trujillo 17 de Diciembre de 1884.—El Marqués de la Conquista.

Recogido de un semoviente.

De orden de mi autoridad se encuentra recogido en concepto de extraviado un novillo pelo negro, algo pardo por los lomos, con hierro de asa de caldera en la llana izquierda, horquillada la oreja del lado derecho y la del izquierdo hendida con muesca.

Lo que se anuncia con el fin de que llegue á noticia de su dueño.

Trujillo 18 de Diciembre de 1884.—El Marqués de la Conquista.

MADROÑERA.

Recogido de semoviente.

Por ignorar su procedencia, se encuentra depositada en un vecino de esta villa una cerda marceña, pelo claro, las orejas hendidas y en la de-

recha golpe por detras, sin otro hierro ni seña alguna.

La persona á quien pertenezca puede presentarse á recogerla justificando su derecho en debida forma.

Madroñera 16 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, Lucas Prieto.—Por su mandato, Antonio Fernandez Villarejo.

ANUNCIOS.

La Compañía Fabril «SINGER».



Máquinas para coser adoptadas en Inglaterra, Francia, Rusia y Turquía, para los trabajos oficiales, como construcción de uniformes del ejército etc. Recomendadas y admitidas por Ayuntamientos, Juntas de Instrucción pública y Diputaciones provinciales de España, para la enseñanza en las Escuelas públicas de niñas.

Para evitar falsificaciones, exijan-se en las facturas las palabras:

MAQUINA PARA COSER

POR

10 reales semanales,

sin entrada, ni aumento, ni adelanto, se adquiere cualquier modelo de tan renombradas máquinas.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

Se ha recibido un gran surtido de máquinas torzales, agujas y piezas, que se espondrán á los módicos precios del Catálogo de Fábrica.

El nuevo gerente en esta capital y su provincia, D. Eduardo Alarcón y Rus.

Plaza de la Constitución, número 18. 16

EL INDISPENSABLE

PARA

1885.

Calendario general el más completo de los publicados hasta el día.

Contiene la Guia de los ferrocarriles españoles, portugueses y franceses, Tarifas de Correos y Telégrafos, de coches y tranvías, reseña de baños y aguas minerales, inquilinatos, cédulas personales, Guia de las calles de Madrid y otras mil noticias de interés.

Se halla de venta en la imprenta de este periódico al precio de una peseta.

Cáceres: 1884.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,

Portal Llano núm. 19.